



RESOLUCION N°

0968

16 SEP 2016

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. N° 8.701.423, obrando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Teolina, Arroyo Mayordomo, Acequia Sarmiento, Arroyo Pozon, Río Tocaimo, Río Chiriamo y otras fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión N° 006 del 30 de junio de 2015. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitudes de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. N° 8.701.423.
3. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
4. Copia de formulario del registro único tributario.
5. Oficio OFI14-000027216-DCP-2500 del 15 de julio de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior expresa lo siguiente: “Acuso recibo la comunicación de la referencia, donde solicita: “... que el Ministerio realice las aclaraciones pertinentes para que en el comunicado de concepto sobre la necesidad de realizar proceso de Consulta Previa, quede claro las actividades a realizar.” Lo anterior en el marco del proyecto; PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE- RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ-SAN JUAN DEL CESAR”, jurisdicción de los municipio de San Roque, (sic) La Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira.

Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

1. Mediante el OFI14-000011690-DCP-2500 de fecha 25 de marzo de 2014, se señaló que no era necesario adelantar proceso de consulta previa, para el proyecto antes mencionado, teniendo en cuenta el análisis de la información allegada por la solicitante, el principio de confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, donde se podía establecer que el proyecto incluye las obras necesarias para mantener la vía transitable y disponible para la libre circulación de peatones y vehículos, es decir que las obras se enfocarían a un mantenimiento del pavimento actual y a la construcción de las estaciones de peaje sobre la vía existente,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0968

de 16 SEP 2016

Continuación Resolución No. por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

sin que implique la construcción de nuevas calzadas u obras que requieren licenciamiento ambiental, por lo que ello no genera afectaciones.

Dichas obras están enfocadas a la:

- Rehabilitación 14 km de vía ente los municipios de (sic) San Roque y Rincón Hondo
- Rehabilitación y mantenimiento periódico de 27 km de vía entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua.
- Mantenimiento periódico de 103 km de vía entre los municipios de La Jagua y La Paz.
- Mantenimiento periódico de 14 km de vía entre los municipios de La Paz y Valledupar.
- Rehabilitación y mantenimiento periódico de 80 km de vía entre los municipios de La Paz y San Juan del Cesar
- Construcción de una estación de peaje entre los municipios de (sic) Badillo y Valledupar
- Construcción de una estación de peaje entre los municipios de San Diego y Codazzi
- Construcción de una estación de peaje y pesaje entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua
- Construcción de dos estaciones de peaje entre los municipios de Valledupar y La Paz, una en la calzada existente y otra en doble calzada.

2. Posteriormente se radica la solicitud de la referencia, en la que señala las actividades a desarrollar dentro del marco del proyecto antes citado, cuales son:

- **REHABILITACION:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolver al estado inicial para la cual fue construida.
 - **MANTENIMIENTO PERIODICO.** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.
 - **MANTENIMIENTO RUTINARIO.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura del transporte.
- Las anteriores actividades implican obras de protección, reparación, refuerzo y reemplazo de la calzada, intervenciones en la banca, obras de drenaje, refuerzo en la estructura de pavimento y estructuras hidráulicas. Lo anterior en el límite de la vía que actualmente está construida, sin afectar adyacentes a las ya intervenidas”.

3. En virtud de lo anterior, esta Dirección se permite manifestarle que para el proyecto; **PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE- RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ- SAN JUAN DEL CESAR”,** jurisdicción de los municipios de (sic) San Roque, La

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira, y teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas por la empresa, se concluye que no es necesario adelantar proceso de consulta previa”.

6. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar –Guajira S.A.S., para “la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira”. En la denominada “Parte Especial” del contrato (página 8) se lee lo siguiente: “El proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales”. A página 9 se describe la Unidad Funcional Integral (UFI) así: la UFI1 (San Roque Tramo 4901 PR 00+000 - Becerril Tramo 4901 PR 57 + 500) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 2 (Becerril Tramo 4901 PR 57 +500- La Paz Tramo 4901 PR 140 + 000) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 3 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200- La Paz Tramo 8004 PR 13 + 0386- La Paz Tramo 4902 PR 0+000- El Molino Tramo 4902 PR 31 + 364) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 4 (Valledupar Tramo 8004 A PR 00+000- Badillo Tramo 8004 A PR 38 + 549- Badillo Tramo 8004 A PR 38+549 -San Juan del Cesar Tramo 8004 A PR 52+530) la intervención prevista es Rehabilitación-Operación y Mantenimiento ; la UFI 5 (El Molino Tramo 4902 PR 31+364 -Buenavista Tramo 4902 PR 75 + 0234) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 6 (Buenavista Tramo 8801 PR 00+000- Cuestecitas Tramo 8801 PR 52 + 615) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 7 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000- Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 KM 00+000- San Diego Km 8 + 552 (1,097,294.64-1,633,393.70)) la intervención prevista es Construcción de Segunda Calzada –Construcción de Vía Nueva Bidireccional. (Subraya fuera de texto).
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de rehabilitación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto N° 093 del 25 de mayo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 21 al 23 de julio de 2016, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 23 de agosto del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0968

16 SEP 2016

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

1. Jurisdicción del Proyecto

Las obras que, en cantidad de cuarenta y dos (42), darían lugar a la ocupación de cauce objeto de la solicitud del peticionario y que hacen parte del proyecto Concesión Vial Cesar Guajira, se ejecutarán en los municipios de Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y Robles La Paz.

Para mayor claridad, se hace la necesaria distinción según se muestra en la Tabla No. 1 del presente reporte.

Tabla 1. Listado de obras presentadas en la solicitud

OBRAS PARA OCUPACION DE CAUCE UFI 2									
Obra número	ABSCISA	ACTIVIDAD	Fuente Hídrica	OBRA	DIMENSION		ESTE	NORTE	AREA DE OCUPACIÓN SOLICITADA, m2
					Ancho	Largo			
1	68+320	Doble Cajón	n.n.	Nueva	23,84	8,72	1.088.608	1.575.133	206,25
2	81+153	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla Triple 0.43 0.90 1.20	22,28	8,74	1.090.101	1.587.879	192,00
3	84+680	Doble Cajón	n.n.	Nueva	25,52	8,72	1.090.506	1.591.382	222,62
4	84+750	Doble Cajón	n.n.	Nueva	24,93	8,72	1.090.514	1.591.452	217,59
5	88+910	Cajón	n.n.	Nueva	21,38	4,11	1.091.000	1.595.584	88,05
6	89+240	Doble Cajón	n.n.	Nueva	25,62	8,72	1.091.039	1.595.911	222,95
7	89+910	Cajón	n.n.	Reemplazo Box 1 00 x 1 00	23,3	5,11	1.091.117	1.596.579	119,31
8	96+935	Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0.90	27,71	5,11	1.091.896	1.603.245	139,90
9	97+340	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0=1.20	24,41	8,72	1.091.897	1.603.652	215,56
10	98+550	Cajón	n.n.	Nueva	24,91	5,12	1.091.904	1.604.860	127,24
11	101+240	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0.90	32,13	8,72	1.091.399	1.607.507	280,11
12	101+246	Doble Cajón	n.n.	Nueva	32,13	8,72	1.091.398	1.607.511	279,57
13	101+510	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0.90	33,92	8,72	1.091.347	1.607.767	296,36
14	101+516	Doble Cajón	n.n.	Nueva	33,92	8,72	1.091.345	1.607.776	297,01
15	101+603	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0.90	35,48	8,72	1.091.329	1.607.856	307,66
16	101+594	Doble Cajón	n.n.	Nueva	35,48	8,72	1.091.331	1.607.847	305,40
17	104+180	Doble Cajón	n.n.	Nueva	17,96	8,73	1.091.877	1.610.305	160,30
18	105+725	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Alcantarilla 0.90.	17,18	8,44	1.091.986	1.611.843	152,92
19	106+410	Doble Cajón	n.n.	Nueva	14,64	8,58	1.092.030	1.612.518	134,92
20	107+420	Doble Cajón	n.n.	Nueva	21,11	8,74	1.092.099	1.613.537	184,50
21	107+460	Doble Cajón	n.n.	Nueva	20,64	8,72	1.092.101	1.613.576	177,63
22	109+640	Cajón	n.n.	Nueva	18,75	4,61	1.091.219	1.615.168	86,60
23	111+680	Doble Cajón	n.n.	Nueva	24,32	8,72	1.089.768	1.616.305	211,37
24	111+710	Doble Cajón	n.n.	Nueva	23,93	8,72	1.089.765	1.616.336	211,17
25	111+730	Doble Cajón	n.n.	Nueva	24,97	8,73	1.089.763	1.616.357	220,80
26	111+950	Doble Cajón	n.n.	Nueva	25,25	8,82	1.089.687	1.616.559	221,25
27	115+580	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Box 2.00 x 1 00	26,66	8,72	1.089.124	1.619.934	233,52
28	117+330	Doble Cajón	n.n.	Nueva	24,37	8,72	1.089.483	1.621.647	212,69
29	125+760	Doble Cajón	n.n.	Nueva	27,34	8,77	1.094.365	1.628.121	238,24
30	127+150	Doble Cajón	n.n.	Reemplazo Box 4,00 x 0.80	29,14	8,72	1.095.044	1.629.334	253,65
31	127+100	Doble Cajón	n.n.	Nueva	29,08	8,72	1.095.020	1.629.290	253,47
32	131+600	Doble Cajón	n.n.	Nueva	23,19	8,72	1.097.222	1.633.215	201,95
33	132+050	Cajón	n.n.	Nueva	26,65	4,11	1.097.444	1.633.607	109,39
34	66+140	Protección Cauce	Teodolinda	Puente	21,49	21,2	1.088.354	1.572.968	441,03
35	70+785	Protección Cauce	n.n.	Puente	18,58	18	1.088.895	1.577.576	296,97
36	84+715	Protección Cauce	Acequia Sarmiento	Cajon	24,43	14	1.090.510	1.591.422	292,24
37	90+417	Protección Cauce	n.n.	Puente	14,93	16,6	1.091.175	1.597.083	213,58
38	92+290	Protección Cauce	El Pozón	Puente	34,93	23,4	1.091.423	1.598.911	761,14
39	102+360	Protección Cauce	n.n.	Ponton	19,09	13,1	1.091.664	1.608.515	214,10
40	111+430	Protección Cauce	Tocaimo	Puente	15,7	13,6	1.089.788	1.616.056	213,87
41	112+630	Protección Cauce	n.n.	Puente	27,44	19,3	1.089.364	1.617.158	523,70
42	134+380	Protección Cauce	Chirialimo	Puente	449,8	25,9	1.098.528	1.635.482	2.329,35
TOTAL									12.067,93

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

2. Cuerpos de agua a utilizar.

En la columna Fuente Hídrica de la Tabla 1 se incluye el nombre - cuando este es conocido - de la corriente o drenaje superficial cuyo cauce va a ser ocupado.

3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

El proyecto Concesión Vial Cesar Guajira, consta de siete tramos que el usuario ha llamado Unidades Funcionales. Estos se extienden como se indica a continuación:

- UFI 1: San Roque – Becerril
- UFI 2: Becerril – La Paz
- UFI 3: Valledupar – El Molino
- UFI 4: Valledupar – San Juan
- UFI 5: El Molino – Distracción
- UFI 6: Distracción – Cuestecitas
- UFI 7: Valledupar – San Diego

Como se ha comentado el trámite objeto del presente concepto es la UFI 2 específicamente, las obras a ejecutar para esta UFI corresponden a la rehabilitación de la vía que conduce desde Becerril a La Paz, con el fin de adaptar la carretera a las características geométricas del trazado de diseño, manteniendo las condiciones de uso y seguridad vial.

En el tramo objeto de la solicitud existen alcantarillas, box culverts, puentes u obras de arte similares que, de acuerdo con lo planteado por el usuario, deben ser objeto ya sea de reemplazo por obras más apropiadas y con mayor capacidad hidráulica o de mejoramiento de especificaciones, en virtud del proyecto vial en cuestión. Las obras hidráulicas a que se ha hecho alusión, también llamadas obras de arte, prestan la función de dar paso a las aguas de escorrentía concentrada, de un costado hacia otro de la vía, y su permanencia en el área del proyecto data de hace varios años, habiendo perdido funcionalidad en varios de los casos o sufrido el normal deterioro por el paso del tiempo en otros, por lo que es preciso adecuarlas o reemplazarlas para que puedan seguir prestando el servicio con el que se concibieron inicialmente. Dichas obras hidráulicas (del tipo alcantarilla, pontón o puente) normalmente se construyen sobre drenajes superficiales naturales o artificiales, razón por la cual, en el caso del proyecto, se debe dar la ocupación del cauce por parte de las actividades constructivas (por especificación vial, se construyen obras hidráulicas para evitar la acumulación de aguas en los costados de la vía, y no necesariamente coinciden con drenajes superficiales. Es por lo anterior que se debe tramitar la autorización ambiental correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional en cuya jurisdicción transite la vía existente, con el fin de garantizar que con ella se fijen las condiciones en que se realizarán los trabajos hidráulicos, de manera tal que se conserven los elementos del ecosistema circundante con la menor alteración posible y a la vez se dote de la adecuada estabilidad a la obra vial, habida cuenta de su interacción con el recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0968

de **16 SEP 2016**

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

3.1. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN CONCRETO HIDRÁULICO.

La forma en que se ejecutarán los trabajos relacionados con el proyecto y que dan lugar a la ocupación de cauce, se encuentra descrita en la documentación del proyecto entregada por los representantes del peticionario en respuesta a los requerimientos (Anexo 5). En el caso de la UFI 2, las actividades constructivas generales del proyecto son:

- a. Se localiza la obra y se hace una excavación estructural según lo especificado en el procedimiento para ello (numeral 3.2. siguiente).
- b. El Oficial replantea en la excavación ya terminada la obra a construir, se construye el solado de limpieza, si la obra lo requiere; el Oficial coloca los niveles de vaciado, a continuación se produce el concreto hidráulico según diseño, y el Oficial y la cuadrilla distribuyen uniformemente en la zona designada.
- c. El Oficial en obra controla el espesor y pendientes marcados en los niveles de vaciado, posteriormente el Encargado de obra verifica la existencia del acero de refuerzo requerido para la etapa de obra a fundir, además de la correcta figuración del mismo.
- d. El Encargado de obra verifica la correcta colocación del hierro en la obra, controla cantidades, diámetros y espaciamentos de las diversas barras armadas por el oficial y la cuadrilla asignada para ello.
- e. El Oficial y la cuadrilla procede a continuación al formateado, luego de lo cual, el Oficial con el Encargado de obra chequea alineamiento, aplomos, recubrimientos y todos los detalles que aparecen en los planos de la obra, además del cimbrado apuntalamiento y retaque de la formaleta.
- f. La Comisión de topografía verifica el alineamiento y nivel correcto de la formaleta y el acero de refuerzo para que luego el Oficial y la cuadrilla de vaciado organicen el sistema de vaciado definido por el Encargado para esta obra (canoas, rampas, plataformas, tuberías, bombas, etc.).
- g. Se comienza la producción de concreto hidráulico según el diseño de mezcla y la cuadrilla, con el Oficial, comienza a distribuirlo dentro de la formaleta uniformemente.
- h. Dependiendo del tipo de obra, se desencofra una vez ha fraguado y alcanzado la resistencia necesaria. Inmediatamente se cura el concreto hidráulico ya sea con agua o con químicos especializados.
- i. El Oficial da la orden de ejecutar el lleno de la obra según la metodología del numeral Construcción de llenos estructurales.

3.2. EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL PARA OBRAS DE ARTE

- a. Se localiza la obra con la topografía, la cual coloca además referencias para líneas y niveles de excavación.
- b. Con las referencias dejadas por la topografía el Oficial inicia la excavación. Durante la actividad de excavación se presentan una o varias de las siguientes situaciones:
 - Nivel freático por encima de la cota final de excavación: En este caso se utiliza un sistema para el drenaje del agua dentro de la excavación ya sea dejando un descole, una zanja,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0968 de 16 SEP 2016

Continuación Resolución No. 0968 de 16 SEP 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

un sifón, o una bomba dependiendo de la situación, que garantice la evacuación permanente del agua en la obra.

– Presencia de roca o concreto hidráulico existente: En este caso se evalúa el procedimiento de demoler con martillo o con voladuras controladas.

– Taludes no estables: En este caso se evalúa el método de tender el talud de excavación, terracearlo, entibar la excavación, proteger el talud con morteros o combinar algunas de estas soluciones.

– Piso de fundación con poca capacidad de soporte: En estos casos se profundiza el nivel de excavación hasta un estrato resistente o se ejecuta un lleno estructural con unas características adecuadas según la metodología del numeral Construcción de llenos estructurales que hace parte de la guía contemplada por el usuario (numeral 2.3. del presente concepto.

3.3. CONSTRUCCIÓN DE LLENOS ESTRUCTURALES

a. El Oficial encargado ordena a la cuadrilla limpiar de escombros, pantano, residuos de concreto y basura la superficie sobre la que se coloca el lleno.

b. Posteriormente el Oficial y la cuadrilla riega el material de lleno en el sitio en capas de espesor no mayor a 20 cm, si pretende compactar con equipos manuales o menores, o de hasta 50 cm, si es con equipo mayor.

c. Una vez terminado el lleno se procura el drenaje de las aguas de escorrentía sobre este con el objeto de impedir que esta se infiltre.

- Recurso hídrico.

Durante la diligencia de inspección técnica, el representante del peticionario indicó que en los sitios de ocupación de cauce en donde se tenga presencia de agua se adecuarán el sitio desviando el flujo de agua, de manera tal que se puedan adelantar los trabajos civiles, y una vez finalizadas tales obras, será restaurado el mismo. En esta operación se utilizarán bombas para desaguar el lugar, hasta secarlo por completo y poder así construir los cimientos de las obras.

- Recolección, transporte, acopio y/o disposición de material sobrante.

En el documento PAGA aportado por el usuario, este manifiesta que con ocasión del Manejo Integral de Materiales de Construcción, los materiales no utilizados o sobrantes de construcción, deben ser retirados del frente de obra, para evitar Accidentes de Trabajo o inconvenientes con los usuarios de la vía. El contratista debe darles el manejo más adecuado. La donación a la comunidad debe aprobarse previa verificación de que el uso final no afecte negativamente los recursos naturales. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder las 24 horas después a la finalización de la obra o actividad. Si por fuerza mayor se sobrepasa el tiempo estimado, los materiales serán protegidos y señalizados. La disposición final de escombros se hará con base en lo recomendado en el PLAN DE ADAPTACION A LA GUIA AMBIENTAL DE INVIAS, PAGA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

En caso de grandes volúmenes de derrames, recoja el producto derramado con baldes de aluminio o plástico o material absorbente, debiendo usarse guantes de Nitrilo-Latex.

Los residuos de concreto recogidos serán trasladados para realizar la separación del material que se puede incorporar posteriormente en los diferentes procesos constructivos, dicho material será transportado a una planta trituradora, se utilizará como relleno estructural de las aletas de las obras de arte, como también se mezclará con el material de base granular para convertirse en dicho material.

El cemento en sacos debe ser almacenado en sitios secos y aislados del suelo, sin sobrepasar los siete (7) metros de altura. El lugar de almacenamiento de sacos de cemento debe contar con la respectiva ficha técnica del producto. Cuando los sacos sean llevados a cada frente de obra, se debe tener sólo la cantidad necesaria para realizar el acopio del día y éstos deben ser ubicados sobre estibas. Si el cemento se suministra a granel, debe ser almacenado en sitios protegidos de la humedad.

Se cuenta con los rellenos sanitarios de Valledupar-Cesar (Los Corazones) y Fonseca-Guajira, que tienen la capacidad de recibir los residuos mixtos del corredor vial y los generados en obras.

Los residuos de material de asfalto que sean acopiados en predios aledaños al frente de obra contarán con la autorización de los propietarios. Los residuos de asfalto podrán ser reutilizados en las diferentes actividades del proyecto, no obstante, aquellos que no sean aprovechados y necesariamente sean desechados, serán llevados a los sitios de disposición autorizadas.

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

- Requerimiento de recurso hídrico para la construcción de las obras. En el mismo documento alusivo al PAGA, el usuario indica que el agua a utilizar para la operación de las plantas de concreto y/o mezcladora será suministrada por proveedores de la zona

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

debidamente autorizados. En los informes se presentará los soportes de adquisición del servicio durante el periodo.

- Señalización del proyecto. El usuario procederá a la apropiada señalización horizontal y vertical de las obras, según se indicó en la información aportada a la entidad, siguiendo el respectivo Manual dispuesto para el efecto por el Ministerio del Transporte en 2004.
- Duración, personal y equipo requerido para de (sic) las actividades de ocupación de cauce. De acuerdo con la información entregada a manera de respuesta a los requerimientos, la construcción de las obras de ocupación de cauce objeto de la solicitud presentada durará 300 días (Cronograma entregado en la respuesta a los requerimientos).

El personal a emplear en las obras estará conformado por el Encargado (ingeniero Residente), Topógrafo con su cuadrilla (cadeneros), Oficiales con sus cuadrillas de obreros, que harán uso de maquinarias o herramientas como formaletas, menores como canoas, rampas, plataformas, tuberías, bombas, picos, palas, carretillas, etc.

4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

En la tabla 1 se incluye la georreferenciación de las obras objeto de ocupación de cauce, en las columnas llamadas Este y Norte.

5. Área del cauce a ocupar.

En la Tabla 1 se incluye en la columna Área de Ocupación solicitada, m², la extensión superficial para la que el petionario solicita el permiso de ocupación de cauce en cada obra hidráulica. En total, se solicita permiso para ocupar 12.067,93 m².

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales de los sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

La ejecución de la serie de actividades constructivas a que se ha hecho referencia se llevará a cabo en los sitios (Tabla 1) en los que en la actualidad existen obras hidráulicas que, como ya se ha mencionado, requieren de su reemplazo o adecuación/rehabilitación. En estos sitios se tiene como condiciones ambientales generales las siguientes:

- Durante la visita se detectó que en las obras localizadas en las abscisas relacionadas a continuación se encuentran árboles en uno o ambos costados de la vía y que será necesario intervenir para materializar la obra hidráulica: 68+320, 84+680, 84+750, 98+550, 101+240, 101+246, 101+516, 101+600, 106+410, 107+420, 107+460, 111+950, 115+580, 117+330, 131+600, 132+050, 84+715, 90+417, 102+360, 134+380. En virtud de lo anterior, el usuario deberá asegurarse de tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0968

16 SEP 2016

Continuación Resolución No. 0968 de 16 SEP 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

- Están ubicados a ambos costados y a través de la vía que será objeto de rehabilitación o mejoramiento, en el sitio en que actualmente se presenta el cruce de aguas superficiales o de escorrentía concentrada (drenajes), de un lado a otro de la vía
- Existen obras que han visto reducida su capacidad de conducción hidráulica, por cuanto presentan obstrucción por elementos naturales, tales como vegetación que ha crecido en su interior, acumulación de sedimentos o porque presuntamente los propietarios de los predios aledaños han colocado elementos (palizadas, diques, etc.), que impiden el flujo con el fin de obtener almacenamiento de agua de forma fácil. No obstante, con la intervención de estas porciones de cauce al adelantarse las obras de rehabilitación y de mejoramiento vial, se prevé la modificación de las condiciones mencionadas, en el sentido de que podrían continuar ocurriendo pero en una posición distinta a la actual, más exactamente al final del tramo de cauce a ocupar con la ampliación del ancho del terraplén y de cada obra hidráulica. Por ello, la obstrucción definitiva del flujo de agua en cada obra de arte objeto de la solicitud deberá ser evitada por el peticionario, al actuar como administrador de la vía, para lo que el conducto de la obra hidráulica debe mantenerse libre de obstáculos, con el fin de garantizar en todo momento el flujo o funcionamiento apropiado de la misma.
- A pesar de habersele advertido mediante la respectiva recomendación en el Acta de Diligencia, y debido a que no fue tomada en cuenta la misma, se reitera que para la obra hidráulica existente en la coordenada 1°092.035E; 1°612.520 se recomienda su mantenimiento habida cuenta del estado de deterioro del cauce, por lo que esta debería ser objeto de permiso de ocupación de cauce en forma previa a cualquier intervención que el usuario planeé realizar en el futuro.
- El representante del peticionario indicó en la documentación entregada a la entidad, que el agua requerida para la ejecución del proyecto (operación de las plantas de concreto y/o mezcladora) será suministrada por proveedores de la zona debidamente autorizados. será adquirida a terceros.
- Las obras han sido dimensionadas a partir del Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación, en el que se da cuenta de los parámetros y variables tenidos en cuenta en los análisis llevados a cabo en dicho estudio, el cual se constituye en la memoria de cálculo de las obras objeto de la solicitud. En el documento se relacionan los caudales de diseño para las diversas estaciones instrumentadas en la zona de influencia del proyecto, con lo cual se obtuvo que los caudales que deben ser puestos a circular por las diversas obras oscilan entre 1,16 y 150,12 m³/seg para 2,33 años de retorno, y 3,94 a 599,62 m³/seg para 100 años de retorno, que brindaron información para que el peticionario diseñara las obras hidráulicas objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, mediante la aplicación de métodos de predicción (regionalización, racional entre otros), complementado esto con el análisis geomorfológico.
- Del análisis de lo anteriormente mencionado y lo observado directamente en campo, se concluye que las condiciones ambientales descritas no son obstáculo para llevar a cabo las actividades de ocupación de cauce a que se ha hecho referencia en el numeral 2 del presente concepto. En algunos de los casos, la actividad de ocupación de cauce tal como se ha descrito aquí, es requerida no sólo para dar continuidad al flujo hídrico sino, como se ha mencionado, para restaurarla en sitios en donde esta ha sido alterada por los progresivos cambios artificiales en la conformación de las obras. En todo caso, los sitios de drenaje para cuya ocupación se ha solicitado autorización por parte del peticionario, sólo podrán ser

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0968

-CORPOCESAR-

16 SEP 2016

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

intervenidos con las actividades propias de la ampliación de la respectiva obra hidráulica y en ningún momento podrán ser intervenidos con la excavación de la zona de préstamo lateral que el peticionario utilizará para la eventual conformación de los terraplenes que darán forma al cuerpo de los elementos estructurales restantes de la vía, habida cuenta que el peticionario deberá garantizar que el flujo hídrico que se concentre en tales drenajes siga su curso aguas abajo una vez haya cruzado la vía a través de la obra hidráulica. Así mismo, deberá evitar el peticionario que los propietarios de los predios aledaños al derecho de vía alteren el curso de las aguas superficiales en forma directa dentro de tal derecho de vía.

- En el sitio de cruce de la vía sobre el río Chiriaimo, se ha planteado la protección del cauce mediante una serie de gaviones y colchonetas, que abarcan en forma considerable los tramos aguas arriba y abajo del puente que existe en el lugar. En virtud de lo anterior, y como resulta obvio, el usuario debe abstenerse de explotar el sedimento en este río, en el área que fue objeto de autorización por parte de Corpocesar mediante la Resolución 822 del 18 de septiembre de 2008. Así mismo, se recomienda exigir al usuario no adelantar la explotación de sedimentos en el lecho del río Chiriaimo, aún si la misma está autorizada mediante la citada Resolución, habida cuenta que no hay recarga de sedimentos dado el estado de drástica reducción del caudal líquido que caracteriza al río Chiriaimo, lo cual atentaría contra la estabilidad del lecho natural y de las obras de sostén del puente (a la altura del cruce con la vía a rehabilitar) y de las que el usuario planea acometer como protección del cauce. Se recomienda, por las razones anotadas, que esta prohibición se extienda a todo el río Chiriaimo.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

De acuerdo con lo manifestado por el peticionario durante la diligencia, las actividades de ocupación de cauce se desarrollarán al interior del derecho de vía del proyecto, informando además el peticionario que esta zona se ubica al interior del derecho de Vía UFI 2 Becerril – La Paz, el cual se entiende de propiedad del Estado a través de la ANI y no pertenecen a ningún particular, aclarando que esto se consignó en los formularios de solicitud del permiso de ocupación de cauce en el campo Nombre del Predio.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce

Con la información aportada al expediente en forma inicial por el peticionario, lo observado en campo durante la diligencia realizada, los datos suministrados tanto durante la visita como con posterioridad a ella, se conceptúa viable desde el punto de vista técnico aprobar la solicitud de permiso de ocupación de cauce en beneficio de Concesión Vial Cesar Guajira SAS para la UFI 2, que se extiende entre Becerril y La Paz en el departamento del Cesar.

9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

En el recorrido se estableció que existe infraestructura de servicios públicos, tales como tuberías y mangueras para conducción de agua y cableado de conducción de energía eléctrica hacia predios rurales, que discurren en forma paralela cerca o dentro del derecho de vía del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0968

-CORPOCESAR-

de 16 SEP 2016

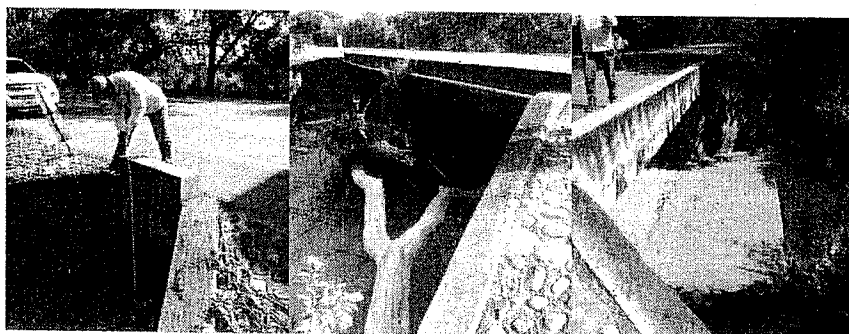
Continuación Resolución No. 0968 de 16 SEP 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

proyecto, y que para las ocupaciones de cauce sería necesario su desplazamiento fuera de dicha zona. Ante esto, los comisionados manifestaron durante la diligencia que, entre otros aspectos, el permiso de ocupación de cauce que se encuentra tramitando Corpocesar no ampara el eventual traslado de tales redes y facilidades y que por lo tanto es responsabilidad de Concesión Vial Cesar Guajira SAS gestionar los permisos correspondientes. Así mismo, se recomienda notificar al peticionario que en caso de que algunos de los drenajes superficiales que atraviesan actualmente la vía existente beneficien a usuarios del recurso hídrico, no deberá perjudicarse dicho beneficio con las actividades del proyecto de mejoramiento vial.

Como parte del manejo del proyecto, se considera que el peticionario deberá tomar las medidas de seguridad correspondientes para garantizar que durante la construcción de las obras de arte o hidráulicas a que se hace referencia en el presente concepto, no se presenten accidentes y que en caso de que se presenten debido a dicha construcción, los afectados sean atendidos apropiadamente, sean estos pertenecientes a la organización de la Concesión Vial Cesar Guajira SAS o ajenos a ella. Dentro de dichas medidas se incluirá el equipamiento para tal efecto de los vehículos de transporte y carga a utilizar en el desarrollo del proyecto. Así mismo, el peticionario, como administrador de la vía, deberá evitar que en el alineamiento del proyecto vial y su área de influencia (derecho de vía) se depositen residuos sólidos, líquidos y peligrosos, que puedan afectar los drenajes y en general el entorno. El peticionario deberá adelantar de manera permanente, campañas de educación ambiental y de prevención de accidentes, mediante avisos colocados a lo largo de todo el proyecto vial de la Concesión Vial Cesar Guajira, en las que se invite a los conductores a preservar el recurso faunístico e hidrobiológico que guarda una estrecha relación con las zonas aledañas a dicho proyecto.

10. Registro fotográfico tomado durante la diligencia.

Se incluye una selección de las fotografías tomadas durante el desarrollo de la diligencia llevada a cabo para emitir el presente concepto, en las cuales se observa cómo se inspeccionaba el estado actual de las obras hidráulicas que serán intervenidas en la rehabilitación vial.



Fotos 1 a 3. Se observan la determinación de las dimensiones actuales de las obras hidráulicas y el estado actual de algunas de ellas (obstruidas por vegetación)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0968

16 SEP 2010

Continuación Resolución No. 0968 de 16 SEP 2010 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.



Fotos 4 y 5. El puente sobre el río Chiriaimo (izquierda) y un pontón, en donde será necesario adecuar en gran medida el lecho de las respectivas corrientes

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0968

16 SEP 2016

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UF12) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.771.466. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UF12) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2-2123M**)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.278.072,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.389.172,50
(B)Gastos de viaje									\$ 28.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.417.172,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 354.293,13
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.771.465,63
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 169	\$ 1.659.041.494.747
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.406.309
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	6.636.165.978,99

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.771.466.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

Que a la luz de la documentación allegada, la duración de la etapa de construcción general, es de 965,75 días.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, para ocupar el cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído en jurisdicción que se extiende entre los municipios de Becerril y La Paz en el Departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los (965) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área total de 12.067,93 (M²) en los sitios identificados bajo las coordenadas descritas en la tabla N° 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a la corriente hídrica o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.771.466 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
15. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
17. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
18. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
19. Abstenerse de realizar la captación del recurso hídrico sin la respectiva concesión hídrica superficial.
20. Abstenerse de efectuar vertimiento sobre las corrientes hídricas y/o el suelo, sin el respectivo permiso de vertimientos.
21. Adelantar el cierre del área en la que se ejecuten las actividades de ocupación de cauce de acuerdo con lo proyectado para el proyecto global Concesión Vial Cesar Guajira, en cuanto a suministro de materiales y construcción de cercas de alambre con postes de madera o de concreto, ya sea al inicio o durante la ejecución de las mismas, tal como lo señala el PAGA del proyecto.
22. Construir las obras hidráulicas siguiendo las especificaciones técnicas del proyecto vial objeto del permiso que se tramita.
23. Adelantar las acciones técnicas necesarias, para que los cuerpos de agua que se encuentren en el área o derecho de vía del proyecto vial, no resulten afectados negativamente por las actividades constructivas objeto de la solicitud.
24. Evitar la obstrucción definitiva del flujo de agua en cada obra de arte objeto de la solicitud, al actuar el peticionario como administrador de la vía, para lo que el conducto de la obra hidráulica debe mantenerse libre de obstáculos, con el fin de garantizar en todo momento el flujo o funcionamiento apropiado de la misma.
25. Llevar un registro escrito del volumen semanal de agua que se haya empleado con destino al desarrollo de las actividades constructivas del proyecto vial. (Aguas captadas con concesión y/o legalmente adquirida a quienes están facultados por la autoridad Ambiental para esta actividad.)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

26. Tener en cuenta que los sitios de drenaje solo podrán intervenirse con actividades propias de la ampliación de la respectiva obra hidráulica y en ningún momento podrán ser intervenidos con la excavación de la zona de préstamo lateral que el peticionario utilizará para la conformación de los terraplenes que darán forma al cuerpo de los elementos estructurales restantes de la vía, habida cuenta que el beneficiario deberá garantizar que el flujo hídrico que se concentre en tales drenajes siga su curso aguas abajo una vez haya cruzado la vía a través de la obra hidráulica, y salir del derecho de vía. Así mismo, deberá evitar el beneficiario que se altere el curso de las aguas superficiales en forma directa dentro de tal derecho de vía.
27. Adelantar la respectiva coordinación con las empresas públicas y personas particulares propietarias de los elementos que hacen parte de la infraestructura de servicios públicos o particulares, tales como tuberías y mangueras para conducción de agua, gas natural u otro elemento y cableado de conducción de energía eléctrica hacia predios rurales, que discurren en forma paralela cerca o dentro del derecho de vía del proyecto, y que para las ocupaciones de cauce sería necesario su desplazamiento fuera de dicha zona, ya que no debe haber conflictos entre el proyecto vial y otros de distinta naturaleza.
28. Abstenerse de perjudicar a los usuarios del recurso hídrico con las actividades del proyecto de mejoramiento vial.
29. Tomar las medidas de seguridad correspondientes para garantizar que durante la construcción de las obras de arte o hidráulicas a que se hace referencia esta resolución, no se presenten accidentes y que en caso de que se presenten debido a dicha construcción, los afectados sean atendidos apropiadamente.
30. Evitar que en el alineamiento del proyecto vial y su área de influencia (derecho de vía) se depositen residuos sólidos, líquidos y peligrosos, que puedan afectar los drenajes y en general el entorno.
31. Adelantar de manera permanente, campañas de educación ambiental y de prevención de accidentes, mediante avisos colocados a lo largo de todo el proyecto vial de la Concesión Vial Cesar Guajira SAS, en las que se invite a los conductores a preservar el recurso faunístico e hidrobiológico que guarda una estrecha relación con las zonas aledañas a dicho proyecto. Se llevará el registro escrito semestral de esta actividad.
32. Realizar el cierre y abandono con la recuperación de las áreas intervenidas a través de la adecuación paisajística correspondiente. Así mismo, el área en que se llevan a cabo las obras hidráulicas deberá ser objeto de limpieza total de residuos de construcción y de todo tipo, así como el retiro de equipos y obras temporales de toda clase, todo ello con el fin de garantizar totalmente el flujo de aguas en todo momento. De manera general, se tendrán reuniones de cierre, desmantelamiento y suscripción de actas de vecindad en el área de influencia directa, junto con los acuerdos consignados en las actas de compromiso realizadas; el cerramiento del área en la que se ejecuten las actividades de ocupación de cauce será realizado de acuerdo con lo contemplado para el proyecto global de la Concesión Vial Cesar Guajira SAS en cuanto a suministro de materiales y construcción de cercas de alambre con postes de madera o de concreto, ya sea al inicio o durante la ejecución de las mismas.
33. Cumplir con lo dispuesto en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, salvo lo que tenga regulación expresa diferente, en la parte resolutive de este acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0968** de **16 SEP 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías, para las actividades de Rehabilitación vial de la Unidad Funcional Integral 2 (UFI2) Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y La Paz Cesar, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015 a la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2.

34. Obtener autorización ambiental, para el manejo y disposición final de material sobrante de excavación y/o de escombros. Se prohíbe llevar escombros a rellenos sanitarios. La recolección de solo tierra, podrá emplearse como material de cobertura en los rellenos sanitarios que lo permitan y lo requieran.
35. Obtener (si fuese necesario) la autorización o gravamen de servidumbre que se requiera para la ejecución de obras o actividades.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento de esta resolución y de la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar, señores alcaldes municipales de Becerril, Agustín Codazzi, San Diego y la Paz-Cesar.

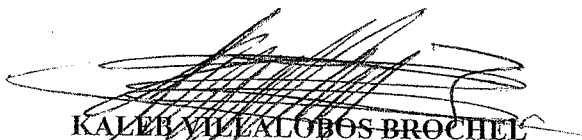
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

16 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 121-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015